

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>as</sup> pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2<sup>as</sup> al mes, 6 al trimestre, 12 semestre y 24<sup>as</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### CANCILLERIA EXPOSICIÓN

SEÑORA: En virtud de la autorización concedida al Gobierno de V. M. para prorrogar con ciertas restricciones hasta el 30 de Junio próximo los Tratados de Comercio que terminan en 1.º de Febrero del corriente año, el infrascrito, en unión del Embajador de Alemania en esta Corte, tomando en cuenta que termina en dicha fecha el Tratado de Comercio entre España y el Imperio alemán, debidamente autorizados, han firmado el 29 del corriente mes una declaración relativa al régimen comercial entre España y dicho Imperio; y á fin de que se ponga en ejecución el día 1.º de Febrero próximo, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto para que la referida declaración tenga debida fuerza y cumplimiento. Palacio 30 de Enero de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
El Duque de Tetuán

Real decreto

Por cuanto el día 29 de Enero de 1892 se firmó en Madrid por el Sr. Duque de Tetuán, Ministro de Estado, en representación de España, y el Sr. Barón de Stumm, Embajador de Alemania, en representación del Imperio, una declaración en idioma español y alemán, cuyo texto es el siguiente:

Los infrascritos, Ministro de Estado de S. M. el Rey de España y Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Pru-

sia, teniendo en cuenta la próxima espiración del Tratado de Comercio y Navegación de 12 de Julio de 1883 entre España y el Imperio alemán, modificado por el Tratado Adicional de 10 de Mayo de 1885, prorrogado por el Convenio de 28 de Agosto de 1886 y denunciado por el Gobierno español, á contar desde el día 1.º de Febrero de 1892; y en vista de la imposibilidad de negociar y concluir un nuevo Tratado antes de dicho término, han convenido, á reserva de la aprobación de sus Gobiernos, lo siguiente:

«España y el Imperio alemán se conceden recíprocamente, á contar desde el día 1.º de Febrero hasta el 30 de Junio inclusive del presente año, el trato de la nación más favorecida, con exclusión para los alcoholes en España y los vinos en Alemania. Han convenido igualmente que mientras dura el presente arreglo, las féculas, de uso industrial, y dextrinas, producto y de procedencia alemanes, pagarán á su introducción en España el derecho de una peseta los 100 kilogramos, en vez del señalado en la partida 122 de los nuevos Aranceles de Aduanas que empezarán á regir el 1.º de Febrero próximo.

Este trato, salvo las excepciones antes mencionadas, se entenderá, por lo que se refiere á Alemania en España, que es el mismo de que disfrutaban las naciones cuyos Tratados de Comercio terminan el 30 de Junio próximo inmediato; y por lo que se refiere á España en Alemania al del régimen que ha de ponerse en vigor en este Imperio el 1.º de Febrero próximo, con las ventajas otorgadas á las naciones convenidas.

En fe de lo cual ambos han firmado por duplicado y sellado con sus sellos la presente declaración en Madrid á 29 de Enero de 1892.—L. S.—Firmado.—El Duque de Tetuán.—L. S.—Firmado.—Barón de Stumm.»

Por tanto, tomando en consideración las razones que me ha expuesto el Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

Vengo en resolver que la preinserta declaración se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, y se considere en toda su fuerza y vigor para los efectos legales, á contar desde 1.º de Febrero próximo.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
Carlos O'Donnell.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### Circular

Excmo. Sr. En virtud de acuerdo de los Cuerpos Colegisladores, en que se significa al Gobierno de S. M. la conveniencia de que se conceda á los mozos del último reemplazo una prórroga para redimirse á metálico y sustituirse en el servicio militar activo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

- 1.º Se amplía el plazo para redimir el servicio en la Península hasta el 6 de Marzo próximo.
- 2.º Se prorroga el plazo para redimir el servicio en Ultramar señalado por Real orden circular de 28 de Noviembre del año anterior hasta el 10 de Abril próximo.
- 3.º Se concede igual plazo para la sustitución.
- 4.º La redención del servicio en Ultramar será por valor de 1.500 pesetas hasta el 6 de Marzo inclusive, y desde esta fecha al 10 de Abril siguiente por 2.000.
- 5.º Los reclutas destinados á Ultramar, á quienes corresponda embarcar antes del 10 de Abril, y no se hubieran redimido ó sustituido, podrán verificarlo hasta dicho día con la condición de que será de su cuenta el viaje de vuelta y habrán de reintegrar el de ida.
- 6.º Los Capitanes generales de los distritos procurarán que la presente circular tenga la mayor publicidad posible, é interesarán su inserción en los Boletines oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1892.

AZCARRAGA

Señor....

(Gaceta 4 Febrero 1892.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### Real orden

Ilmo. Sr.: Estando acordado el establecimiento de una línea telegráfica entre Madrid y Cádiz y de Sevilla á Huelva y á Málaga, y siendo necesario adquirir para ello el material de todas clases que ha de emplearse;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con la propuesta por la Dirección general, ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para la adquisición mediante subasta pública de 12.845 postes, disponiendo al propio tiempo que se proceda al anuncio y celebración de la indicada subasta con arreglo á dicho pliego.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1892.

ALDUAYEN

Sr. Director general de Comunicaciones.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 12.845 postes de varias dimensiones con destino á la construcción de nuevas líneas telegráficas.

##### CONDICIONES GENERALES

- 1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero del corriente año, verificándose el acto á las dos de la tarde en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Comunicaciones, sito en la calle de Carretas, número 10, principal, presidido por éste ó por el Subdirector en quien delegue, á los cuarenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la Gaceta de Madrid ó uno después, si el señalado fuera festivo.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos) ó en la sucursal correspondiente el 5 por 100 del importe del material por que se haga proposición al tipo de la subasta.
- 3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas de Telégrafos

de....., con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid de tal fecha, tantos postes telegráficos de 10 metros, tantos de nueve, tantos de ocho, tantos de siete y tantos de seis, correspondientes á tal grupo á los precios de..... pesetas cada uno respectivamente, y para seguridad de esta proposición acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Caja correspondiente la fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.»*

(Fecha y firma.)

El cambio de cualquiera palabra por otra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el registro de la Dirección general de Comunicaciones, sita en la calle de Carretas, 10, y en los Gobiernos civiles de todas las provincias de la Península, desde el día siguiente á la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta cinco días antes del señalado para la licitación á las cinco de la tarde.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.ª A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haberse consignado en la Dirección de la Deuda pública (Caja de Depósitos), ó en la sucursal de cualquiera de las provincias designadas en la condición anterior, la cantidad que corresponda como fianza provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previene las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª Cada proposición podrá comprender uno, dos ó los tres grupos en que se considera dividido este servicio, siendo preferida en igualdad de precios la que comprenda mayor número de grupos.

7.ª Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

8.ª Se cumplirán estrictamente en la celebración de la subasta todas las prescripciones que determinan los artículos del 8.º al 13, ambos inclusive, la instrucción de 14 de Enero del corriente año.

9.ª Se hará la adjudicación provisional de la subasta al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presenten mayores ventajas en cada uno de los grupos por que se admiten proposiciones; pero queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, y éstas fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto al sorteo entre

las mismas, adjudicándose provisionalmente la subasta al autor de la proposición que sea agraciada.

10. En el término de quince días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista presentar por vía de fianza definitiva para responder del cumplimiento de su compromiso en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos) el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que de no verificar ambas cosas en el plazo marcado, perderá su depósito, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura y dos copias que se remitirán á la Dirección general son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato.

11. Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituyere en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquellos, y dicho documento quedará unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza. La falta de presentación de dicha póliza dará lugar sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición, si se trata de la fianza provisional, ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta si la falta de póliza correspondiera á la fianza definitiva.

12. La entrega de todo el material subastado deberá quedar efectuada dentro de los cuarenta y cinco días siguientes á la fecha del otorgamiento de la escritura ó contrato, sin prórroga ni ampliación de ningún genero, salvo los casos de fuerza mayor ó la consignada en la siguiente.

13. Si dentro de dicho plazo no hiciere la total entrega, podrá efectuarlo dentro de los quince días siguientes, pero con la deducción en este caso del 5 por 100 del valor del material que no hubiese sido entregado oportunamente.

14. El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general del ramo determina, el cual desechará todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento y satisfará todos los gastos que ocasione.

15. Se rescindirá el contrato, satisfaciendo al contratista el material que hubiese entregado, pero perdiendo la fianza si al terminar la ampliación del plazo señalado no hubiese entregado la totalidad del material objeto de la contrata.

16. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes, si aquella no alcanzase, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

17. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión de que trata la condición 13 hubiese sido por

causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente, y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para la entrega que prudencialmente le pareciere; pero sólo en el caso de fuerza mayor se le dispensará al contratista la rebaja del precio por retraso en la entrega.

18. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los postes serán de pino común ó silvestre, sabina, álamo negro, castaño bravo ó roble, cortados en los meses de Diciembre, Enero y Febrero, lo cual deberá justificar el contratista á satisfacción de la Dirección general.

2.ª Estos postes serán rollizos, sin sangrar, no admitiéndose maderas labradas. No tendrán nudos profundos ni vetas sagadas; serán perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan; estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha, presentando una superficie tersa y cilíndrica en toda su longitud y terminando en punta ó chaffán por la cogolla.

PUNTOS DONDE DEBEN SER ENTREGADOS

Primer grupo

Madrid.....	10	10	62	124	744
Algodor.....	»	»	28	56	336
Mora.....	»	»	87	174	1.344
Ciudad Real.....	»	»	58	116	696
Veredas.....	»	»	»	»	»
Cabeza de Buey.....	»	»	»	»	»
Valsequillo (Córdoba).....	»	»	28	56	336

Segundo grupo

Guadaleanal (Sevilla).....	»	»	93	186	1.112
Sevilla.....	»	»	104	208	1.252
La Palma (Huelva).....	»	»	»	»	»
Huelva.....	»	»	166	332	1.992

Tercer grupo

Jerez de la Frontera.....	»	»	58	116	696
Cádiz.....	»	»	50	100	600
Ronda.....	»	»	60	120	720
Málaga.....	»	»	61	122	732

TOTALES.....

	10	10	855	1.710	10.260
--	----	----	-----	-------	--------

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª El tipo máximo por que se admitan proposiciones será el de 15 pesetas cada poste de 10 metros, 9 cada uno de 9, 8 por cada uno de 8, 7 por cada uno de 7, y 6 por cada uno de 6 metros.

2.ª El importe de todo el material se satisfará al terminar la contrata, previo el correspondiente certificado expedido por los funcionarios designados para su recepción en que se exprese que el material cumple con todas las condiciones de contrata, y ha sido presentado dentro del plazo ó la ampliación que determina el pliego de condiciones.

3.ª El pago se efectuará por libramiento á cargo de la Depositaria Pagaduría Central que expedirá la Ordenación de

3.ª Dichos postes serán rectos, con sólo la tolerancia que se consigna en las advertencias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en el mismo plano y en sentido contrario, que comprenda cada una de la mitad de la longitud del poste próximamente, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más elevada, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercera. Curvas ó irregularidades que sólo afecten á la parte que ha de quedar enterrada.

4.ª Se considerarán como inútiles todos los postes que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

5.ª Los postes tendrán en su cogolla una circunferencia del 5 por 100 de su altura, y á metro y medio de la coza una del 8 por 100; pudiéndose tolerar en esta última dimensión un máximo ó límite superior de la quinta parte de ella. Todas estas dimensiones se contarán sobre los postes descortezados y secos.

6.ª Los postes deberán estar carbonizados en longitud bastante para que después de plantados quede fuera de tierra 20 centímetros de la parte carbonizada.

7.ª La longitud de los postes y los puntos de entrega son los que se detallan en el siguiente cuadro:

LONGITUD DE LOS POSTES

	10 metros.	9 metros.	8 metros.	7 metros.	6 metros.
Madrid.....	10	10	62	124	744
Algodor.....	»	»	28	56	336
Mora.....	»	»	87	174	1.344
Ciudad Real.....	»	»	58	116	696
Veredas.....	»	»	»	»	»
Cabeza de Buey.....	»	»	»	»	»
Valsequillo (Córdoba).....	»	»	28	56	336
Guadaleanal (Sevilla).....	»	»	93	186	1.112
Sevilla.....	»	»	104	208	1.252
La Palma (Huelva).....	»	»	»	»	»
Huelva.....	»	»	166	332	1.992
Jerez de la Frontera.....	»	»	58	116	696
Cádiz.....	»	»	50	100	600
Ronda.....	»	»	60	120	720
Málaga.....	»	»	61	122	732
TOTALES.....	10	10	855	1.710	10.260

Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

4.ª Verificada la recepción definitiva del material y expedida la correspondiente certificación, se devolverá la fianza al contratista.

Madrid 30 de Enero de 1892.—El Director general, el Marqués de Mochales.—Aprobado.—EL DUQUE.

(Gaceta 1.º Febrero 1892.)

Real orden

Ilmo. Sr.: Estando acordado el establecimiento de una línea telegráfica entre Madrid y Cádiz y de Sevilla á Huelva y

á Málaga, y siendo necesario adquirir para ello el material que ha de emplearse;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para la adquisición mediante subasta pública de 85 toneladas de alambre de bronce de tres milímetros de diámetro y 20.000 aisladores, disponiendo al propio tiempo que se proceda al anuncio y celebración de la indicada subasta con arreglo á dicho pliego.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Director general de Comunicaciones.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 85 toneladas de alambre de bronce de tres milímetros de diámetro y 20.000 aisladores completos, con destino á la construcción de nuevas líneas telegráficas.*

CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero del corriente año, verificándose el acto á las dos de la tarde en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Comunicaciones, sito en la calle de Carretas, núm. 10, principal, presidido por éste ó por el Subdirector en quien delegue, á los cuarenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la *Gaceta de Madrid* ó uno después, si el señalado fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos) el 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar dentro de los almacenes de Telégrafos de los puntos que se designan en el pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de tal fecha, y con estricta sujeción á las mismas, 85 toneladas de alambre de bronce de tres milímetros de diámetro al precio de tantas pesetas cada tonelada, ó 20.000 aisladores completos al precio de tantas pesetas cada uno, y para seguridad de esta proposición acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Caja correspondiente la fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.»

(Fecha y firma.)

El cambio por otra de cualquiera palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el registro de la Dirección general de Comunicaciones, sito en la calle de Carretas, 10, y en los Gobiernos civiles de todas las provincias de la Península, desde el día siguiente á la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta cinco días antes del señalado para la licitación, á las cinco de la tarde.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.ª A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haberse consignado en la Dirección de la Deuda pública (Caja de Depósitos), ó en la sucursal correspondiente, la cantidad que como fianza provisional queda designada para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él si la proposición es para el alambre ó para los aisladores, y que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

7.ª Se cumplirán estrictamente en la celebración de la subasta todas las prescripciones que determinan los artículos del 8.º al 15, ambos inclusive, de la instrucción de 14 de Enero del corriente año.

8.ª Se hará la adjudicación provisional de la subasta al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente mayores ventajas en total de cada una de las dos clases de material; pero queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado.

Si para una misma clase de material resultasen dos ó más proposiciones iguales, y éstas fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, adjudicándose provisionalmente la subasta al autor de la proposición que sea agraciada.

9.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que se le comunicó la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza definitiva para responder del cumplimiento de su compromiso en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos) el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas cosas, perderá el depósito provisional que hizo para tomar en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura y dos copias que se remitirán á la Dirección general son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en los periódicos oficiales, sin cuyo requisito no podrá otorgar la mencionada escritura.

10. Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituyere en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, y dicho documento quedará unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza. La falta de presentación de dicha póliza dará lugar sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición, si se trata de la fianza provisional,

ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta si la falta de póliza correspondiera á la fianza definitiva.

11. La entrega de todo el material subastado deberá quedar efectuada dentro de los cuarenta y cinco días siguientes á la fecha del otorgamiento de la escritura de contrata, sin prórroga ni ampliación de ningún género, salvo los casos de fuerza mayor y el que se expresa en la condición siguiente.

12. Si dentro de dicho plazo no hiciere el contratista la total entrega, podrá efectuarlo en los quince días siguientes, pero con la deducción en este caso del 5 por 100 del valor del material que no hubiese entregado oportunamente.

13. El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general del ramo determine, el cual desechará todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento y recepción, excepto los aparatos y máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que dicho reconocimiento ocasione.

14. Se rescindirá el contrato, satisfaciendo al contratista el material que hubiese entregado, pero perdiendo la fianza si al terminar la ampliación del plazo señalado no hubiese entregado la totalidad del material objeto de su contrata.

15. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea obligado á rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falta, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes, si aquélla no alcanzase, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión de que trata la condición 14 hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente, y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para la entrega que prudencialmente le pareciese; pero sólo en el caso de fuerza mayor se le dispensará al contratista la rebaja del precio por retraso en la entrega.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia el derecho común y á todo fuero especial, incluso en el de su domicilio, para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª El alambre será de bronce cilíndrico, de sección circular, de tres milímetros de diámetro, presentando una superficie tersa, sin grietas ni asperezas y de diámetro uniforme.

2.ª El peso que ha de soportar el alambre sin romperse, como mínimo será de 43 kilogramos por milímetro cuadrado de sección ó sea 318 kilogramos, con una tolerancia de 2 por 100.

3.ª El peso por kilómetro de este alam-

bre será de 63 kilogramos, con una tolerancia de 5 por 100 en más ó en menos.

4.ª Este alambre deberá sufrir sin romperse tres dobleces en ángulo recto y en sentido contrario, y se podrá arrollar sobre sí mismo tocándose las vueltas unas con otras, no debiendo alargarse más del 3 por 100 de su longitud.

5.ª La resistencia eléctrica máxima por kilómetro de este alambre no deberá exceder de tres ohms.

6.ª Cada rollo de alambre contendrá por lo menos 500 metros en un solo cabo sin soldadura ni empalme, estando los extremos de cada rollo plegados sobre sí mismos en forma de gancho, para que puedan encontrarse fácilmente sin que se eureda el hilo al desarrollarlo.

7.ª Todas las pruebas deben referirse ó verificarse á la temperatura de 20 grados centígrados, sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, cortando los comisionados el trozo de cada uno de ellos que crea conveniente, tomando el término medio de todas las experiencias, y debiendo probarse por lo menos el 5 por 100 de los rolos presentados. Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos ensayados no sufriesen las pruebas indicadas, se rechazará toda la partida; pero en este caso la Dirección general de Comunicaciones podrá autorizar, á petición del contratista que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan con las que se exigen.

8.ª La Dirección general podrá pedir muestras del alambre á los encargados del reconocimiento para verificar las pruebas que crea necesarias.

9.ª Las porcelanas han de ser de superior calidad, duras, compactas, homogéneas, impermeables y de factura cristalina, debiendo estar torneadas, hechas de una pieza y barnizadas en toda su superficie interior y exterior, dispensándose únicamente que deje de estarlo la parte superior de la cavidad donde penetra el soporte. No han de estar ennegrecidas, rajadas ni descascarilladas, ni presentar caracteres de mala cocción, ni desportilladas, ni con ningún otro defecto de fabricación.

La forma, dimensiones y cavidades interiores de las porcelanas, así como también el calibre de estas cavidades donde penetra el soporte, serán iguales al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Dirección general, el cual se tendrá presente en el acto de la subasta.

10. Desechadas las partidas en que se presenten todas aquellas porcelanas que á la simple vista presenten algunos de los defectos indicados, se romperá el 1/2 por 100 de las restantes, á fin de reconocer sus condiciones interiores, sin que se cuenten las que se rompan con dicho objeto en el número de las entregadas y sin que el contratista tenga derecho por esto á indemnización alguna, y si de las inutilizadas resultasen malas más de la quinta parte, se devolverá toda la partida.

11. Un 1/2 por 100, también de las partidas que se entreguen, será sometido á las pruebas eléctricas, y sus paredes, después de haber sido la porcelana desprovista en lo posible del barniz, sumergidas por espacio de doce horas en una disolución de una parte de su peso de ácido sulfúrico con 14 de agua hasta 2 centímetros del borde se someterá á la acción de una pila de 100 elementos Callaud y un galvanómetro sensible, no debiendo

acusar mayor desviación de 10 grados, desechándose toda la partida de porcelanas si en las experiencias hay una quinta parte que acuse mayor desviación.

12. Su impermeabilidad se comprobará de la manera siguiente: Desprovista la porcelana en lo posible del barniz y sumergida por espacio de veinticuatro horas en agua acidulada con ácido sulfúrico, en la proporción antes citada, no deberá absorber del líquido más de un céntimo de su peso.

13. En todas las dimensiones habrá una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos.

14. Si resultara desechada cualquiera partida de este material en las pruebas de inutilización de un  $\frac{1}{2}$  por 100 podrá el contratista exigir, siempre á su costa y sin que se cuente en el número que se ha de entregar, que se inutilice el 2 por 100, y si en esta segunda prueba no excediera el material de la quinta parte del ensayo se admitirá toda la partida.

15. El contratista entregará gratuitamente seis kilogramos de filástica embreada por cada 1.000 porcelanas.

16. Los soportes serán de hierro galvanizado de primera calidad, fibroso y de textura homogénea, de sección cuadrada, de 14 milímetros de lado y 37 centímetros de desarrollo longitudinal, terminando en rosca golosa la parte que penetre en el poste. Estarán doblados en forma de U, de tal modo, que una de las diagonales coincida con el plano de la curvatura quedando la otra perpendicular al mismo, y resistiendo sus brazos, sin romperse ni deformarse, un peso mínimo de 175 kilogramos.

17. De los aisladores y soportes habrá dos modelos iguales, entregándose uno al contratista firmado y sellado convenientemente, y firmando aquél el otro, que quedará en la Dirección general.

CONDICIONES ECONÓMICAS

Primera. La entrega del material se efectuará en los puntos y en las proporciones que figuran en el adjunto cuadro:

PUNTOS DE ENTREGA	Kilogramos de alambre	Aisladores
Madrid.....	7.000	1.000
Algodor.....	1.800	300
Mora.....	3.800	1.400
Ciudad Real.....	4.000	900
Veredas.....	7.800	1.800
Cabeza del Buey.....	2.600	1.000
Valsequillo (Córdoba).....	1.800	300
Guadalcanal (Sevilla).....	6.000	1.400
Sevilla.....	8.000	1.300
La Palma (Huelva).....	3.000	1.000
Huelva.....	12.000	2.300
Jerez de la Frontera.....	12.000	2.800
Cádiz.....	3.500	1.300
Ronda.....	3.800	1.000
Málaga.....	3.900	1.200
<b>TOTALES.....</b>	<b>83.000</b>	<b>20.000</b>

En el alambre se permitirá una tolerancia en más ó en menos para la entrega en cada punto, suficiente para que correspondan rollos completos sin necesidad de fraccionarios.

Segunda. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 3.200 pesetas por cada tonelada de alambre, y de una peseta 30 céntimos por cada aislador con su correspondiente soporte y filástica.

Tercera. El importe de todo el material se satisfará al terminar la contrata, previo el correspondiente certificado expe-

dido por los funcionarios designados para su recepción, en que se exprese que dicho material cumple con todas las condiciones de contrata y ha sido presentado dentro de los plazos que determina el pliego de condiciones.

Cuarta. El pago se efectuará por libramiento á cargo de la Depositaria Pagaduría Central, que expedirá la Ordenación general de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

Quinta. Verificada la recepción definitiva del material y expedida la certificación correspondiente, se devolverá la fianza al contratista.

Madrid 30 de Enero de 1892.—El Director general, el Marqués de Mochales.—Aprobado.—ELDUAYEN.

(Gaceta 2 Febrero 1892.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

El día 8 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Enero último para los participes de Cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Depositaria de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 9 y 10 siguientes en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 3 de Febrero de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Hago saber que en diligencia que instruyo dimanante de causa sobre estafa contra Félix Mango Sánchez, se ha acordado sacar á subasta pública y por término de diez días, los caballos y coches ocupados como de la pertenencia de indicado procesado, lo que con los precios con rebaja del 75 por 100, son como sigue:

Effectos	Ptas	Cénts.
Un caballo entero tordo, rodado, hierro B.....	26	67
Un caballo llamado Morito, castaño obscuro, entero, cerrado, paticado.....	66	67
Otro caballo capón, alazán, llamado Lucero, calzado de los pies y con lunar en los hollares, en 50 pesetas.....	50	
Un coche clarens redondo, pintado de azul, faja de encarnado y vestidura color azul.....	83	33
Otro clarens redondo, pintado de verde, filetes encarnados, vestido de verde, en precio de.....	83	33
<b>TOTAL.....</b>	<b>310</b>	

Para el acto de la sabasta se ha señalado el día 17 del próximo Febrero, á las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran tomar parte en el acto; entendiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y para tomar parte se ha de con-

signar previamente el 10 por 100 del importe de la tasación.

Dado en Madrid 19 de Enero de 1892.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

ESTE

En virtud de providencia, fecha 26 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Este de esta Corte, en el juicio ejecutivo que por mi Escribanía sigue D. Ricardo de la Cámara y Benítez contra la sucesión del Excmo. Sr. D. Manuel de Salamanca, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de los siguientes inmuebles:

1.º Las tres novenas partes proindiviso en la calle de la Cruzada, núm. 3 moderno, con accesorios á la de San Nicolás, núm. 14 también moderno, 1 antiguo de la manzana núm. 427; tasadas, á rebajar tercera parte de cargas, en pesetas 110.000.

2.º Y una casa en la calle del Duque de Alba, núm. 11 moderno y 2 antiguo, de la manzana 14; tasada á rebajar todas cargas, en pesetas 220.000.

La descripción, tasación, relación de cargos y títulos de propiedad de ambas fincas quedan de manifiesto en la Escribanía.

La subasta será separadamente de cada uno de dichos bienes, siendo indispensable, para tomar parte en ella, consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos el 10 por 100 en efectivo de la tasación que sirve de tipo.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de éste; que pueden hacerse á calidad de ceder, y que las demás condiciones constan del pliego que también está de manifiesto en Escribanía.

Para el acto del remate se ha señalado el día 29 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en la Audiencia del Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, principal.

Madrid 30 Enero de 1892.—V.º B.º—El Juez interino de primera instancia, F. Vior.—El actuario, Ramón Clemente y Lázaro. 14

LUGO

D. Ricardo Saa Martínez, Juez de primera instancia del partido de Lugo.

Por el presente edicto hace público que D. Julio Dominguez Abelay, hijo de D. Manuel y de Doña Jesusa, ha fallecido sin testar en Panticosa el día 8 de Julio de 1891, y que reclaman su herencia sus hermanos Doña María del Pilar, D. Manuel y D. César Dominguez Abelay, y sus sobrinos Doña María de la Concepción y D. Pascual Izuel Dominguez. Y cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la aludida herencia, para que comparezcan á deducir sus pretensiones ante dicho Juzgado, dentro de treinta días.

Lugo 23 de Enero de 1892.—Ricardo Saa.—P. H., ante mí, José Barcia. 10

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En estedia han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 368.107, por 2.116 imposiciones, de las cuales son nuevas 333; y se han satisfecho en los días 29, 30 y 31 pesetas 361.609, á solicitud de 649 imponentes, 279 de ellos por saldo.

Madrid 31 de Enero de 1892.—El Director, Braulio Antón Ramirez.

Primer Tercio de la Guardia civil Comandancia de Madrid

Necesitándose tomar en arrendamiento una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en la villa de Fuentidueña de Tajo, de esta provincia, los propietarios que deseen alquilar alguna en la expresada localidad con el mencionado objeto, presentarán sus proposiciones el día 1.º del próximo mes de Marzo, á las diez de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para la referida licitación.

Villarejo de Salvanés 1.º Febrero de 1892.—El primer Teniente, José Martínez Ibáñez.

Catorce Tercio de la Guardia civil Comandancia del Sur

El día 9 de Marzo próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará pública subasta en la casa cuartel de la Guardia civil de la Comandancia del Sur, plaza del Duque del Alba, núm. 2, para contratar el servicio de provisión de tabladillos de madera con banquillos de hierro, que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Madrid 3 de Febrero de 1892.—El primer Jefe, Cayetano Mantilla y Jiraldó.

ANUNCIOS

LA REGENERADORA

SOCIEDAD MINERA

En cumplimiento del reglamento social y lo prevenido en la ley de Minería, se requiere por la tercera y última vez á los Sres. D. Pablo Gil, ó sus herederos, y á D. José S. de Aja, y por la primera á D. León Priego, para que dentro del término de quince días hagan efectivos los dividendos que tienen en descubiertos previéndoles que transcurrido dicho término sin haberlo verificado, se acordará la amortización de sus acciones.

Madrid 4 de Febrero de 1892.—El Presidente, S. de Mumbert. 9

LA VICTORIA

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

La Junta directiva requiere por tercera y última vez á los poseedores de las acciones números 26, 42, 67, 69, 79, y segunda mitad de la 133 por los dividendos que adeudan.

Madrid 3 de Febrero de 1892.—Por orden de la Junta directiva.—El Secretario, Valentin Oliva. 11

CAMPO HERMOSO

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Con arreglo al art. 21 de la ley y 16 del reglamento social, se requiere por segunda vez al pago de los dividendos pasivos que adeudan á esta Sociedad D. Pedro Sánchez Tomé, acciones números 11 y 53, y Doña Rosa Llanas, números 58 y 72.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio según está prevenido.

Madrid 3 de Febrero de 1892.—El Presidente, F. Regal. 13

MADRID: 1892.—Eac. Tip. del Hospicio.